



MARÍA BELÉN PÉREZ MARTÍNEZ, CONCEJAL-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA (MURCIA)

C E R T I F I C O: Que en el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 20 de diciembre de 2024, constan, entre otros, los siguientes acuerdos:

F.O.D.54.- MOCIÓN DE LA ALCALDÍA PROPONIENDO LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN SANTO DOMINGO. (2024/CNVSUD-122)

Habiéndose declarado de urgencia por unanimidad, se da cuenta de una moción que dice lo siguiente:

"Dada cuenta de la solicitud de subvención por importe de 70.000 euros formulada por la FUNDACIÓN SANTO DOMINGO, con CIF G30585236, para la ejecución de las obras de "ADECUACIÓN DE NAVE EXISTENTE (LA VELICA)", con un presupuesto de 84.700 euros, I.V.A. incluido, según memoria redactada por el Ingeniero Técnico Industrial, don Juan Manuel Fernández Guirao.

Dicha Fundación es titular del pleno dominio de una nave situada en la diputación de Río, sitio conocido por "Cuesta de la Velica", por título de aportación, formalizada en escritura de fecha 5/03/1998, autorizada en Lorca, por el notario, don Vicente Gil Olcina, según inscripción 7ª, del tomo 2142, libro 1795, folio 84, de fecha 18/12/1998. Dicho inmueble se viene utilizando como nave almacén, donde la Fundación Santo Domingo almacena distintos enseres utilizados en las procesiones de Semana Santa.

En noviembre de 2023, la Gerencia de Urbanismo de esta Administración Local, aprobó el proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunto de los terrenos afectados por el sistema general viario SGV-4 de Lorca, tramo vereda San Miguel (Fase I). Este procedimiento afecta a la edificación, objeto de las obras, en una superficie de 192,94 m2. Tras la ejecución de la demolición de parte de la nave, es necesaria la adecuación que se deriva de ésta, y que permita mantener el uso actual del edificio.

La FUNDACIÓN SANTO DOMINGO tiene como fines, entre otros, el fomento e impulso de las procesiones de la Semana Santa de Lorca, así como la custodia, administración y salvaguarda de los bienes inmuebles, muebles y de carácter artístico que el Paso Blanco aporte a esta Fundación.

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 6/11/2024, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Sin embargo, podrán concederse de forma directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	26-12-2024 08:02:45
PEREZ MARTINEZ MARIA BELEN	26-12-2024 12:21:53



c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Con fecha 19/12/2024 el Jefe de Servicio de Cultura, vista la documentación que acompaña a la solicitud, y considerando que las obras proyectadas tienen como finalidad la adecuación del inmueble que la Fundación Santo Domingo viene utilizando como lugar de almacenaje, depósito y conservación de los distintos enseres y elementos empleados en los desfiles bíblico-pasionales de Lorca, considera que se dan razones de interés público para acceder a la concesión de la subvención solicitada.

Constan en el expediente documento acreditativo de la oportuna retención de crédito, con cargo a la partida nº. 60.3382.780 del vigente presupuesto, con número de expediente 11009/2024.

Visto el informe de fiscalización de Intervención, en cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece, en su artículo 25, que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el mismo, especificándose en su apartado 2 que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre otras:

- Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

El artículo 13.3 de la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Lorca, determina que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, y sin necesidad de convocatoria públicas aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por todo ello, esta Alcaldía estima conveniente apoyar económicamente la realización de tales actuaciones con el otorgamiento de la subvención solicitada, en las condiciones que se establecen en el siguiente convenio regulador:

“REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, Don Fulgencio Gil Jódar, asistido por don Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas, Director Accidental de la Oficina de Gobierno Local, como fedatario para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y de otra, la FUNDACIÓN SANTO DOMINGO, con N.I.F. G30585236, representada por Juan Jódar Bardón, en su calidad de Presidente.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	26-12-2024 08:02:45
PEREZ MARTINEZ MARIA BELEN	26-12-2024 12:21:53



Ambas partes intervinientes en el presente acto se reconocen la mutua y necesaria capacidad para la formalización del presente Convenio de Colaboración con arreglo a los siguientes y particulares

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La FUNDACIÓN SANTO DOMINGO, se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, en la Sección de Fundaciones Culturales, de conformidad con la resolución de fecha 9/09/1998 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Tiene como fines, entre otros, el fomento e impulso de los desfiles Bíblico-Pasionales de la Semana Santa de Lorca; la promoción, custodia e incentivo de la tradición de los bordados lorquinos; la custodia, administración y salvaguarda de los bienes inmuebles, muebles y de carácter artístico que el Muy Ilustre Cabildo de Nuestra Señora La Virgen de la Amargura, Paso Blanco, aporte a la Fundación, o que ésta adquiera por cualquier otro medio.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN SANTO DOMINGO ha solicitado al Ayuntamiento de Lorca la concesión de una subvención directa por importe de 70.000 euros, para la ejecución de las obras de "ADECUACIÓN DE NAVE EXISTENTE (LA VELICA), con un presupuesto de 84.700 euros, I.V.A. incluido, según memoria redactada por el Ingeniero Técnico Industrial, don Juan Manuel Fernández Guirao, acompañando a la misma la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación actual, expedido por el Registro público correspondiente y copia de los estatutos. Código de cuenta cliente del solicitante expedido mediante certificación de la entidad bancaria correspondiente. Certificación acreditativa del acuerdo adoptado por el patronato de la fundación aprobando la solicitud de subvención al Ayuntamiento de Lorca. Declaración del presidente de la entidad solicitante de no estar incurso la misma en alguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvención y subvenciones solicitadas o percibidas para la realización de la actividad propuesta. Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias (frente a la Administración estatal, autonómica y local) y frente a la Seguridad Social. Nota simple telemática del Registro de la Propiedad nº. 3 de Lorca, acreditativa de la titularidad del pleno dominio de una nave situada en la diputación de Río, sitio conocido por "Cuesta de la Velica", por título de aportación, formalizada en escritura de fecha 5/03/1998, autorizada en Lorca, por el notario, don Vicente Gil Olcina, según inscripción 7ª, del tomo 2142, libro 1795, folio 84, de fecha 18/12/1998. Memoria de las obras para las que se solicitada la subvención, redactada por el Ingeniero Técnico Industrial, don Juan Manuel Fernández Guirao. Declaración responsable presentada ante la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 3/12/2024 y registro de entrada nº. 40052, relativo a las obras previstas.

TERCERO: El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Sin embargo, podrán concederse de forma directa, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	26-12-2024 08:02:45
PEREZ MARTINEZ MARIA BELEN	26-12-2024 12:21:53



b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 13.3 de la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Lorca, determina que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, y sin necesidad de convocatoria públicas aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CUARTO: Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 5/11/2024 se inicia el oportuno expediente para la tramitación de la subvención solicitada al Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en el que obran los siguientes informes y, en su caso, propuestas:

- Informe de la Asesoría Jurídica con fecha 6/11/2024 sobre procedimiento para llevar a cabo el otorgamiento de la concesión directa de la subvención.
- Informe del Jefe de Servicio de Cultura, con fecha 19/12/2024, sobre las razones de interés público para la concesión de la subvención solicitada.
- Informe de fiscalización emitido por Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Moción conjunta de la de la Alcaldía, proponiendo a la Junta de Gobierno Local la aprobación del presente convenio, así como de aprobación de gasto y otorgamiento de subvención.

QUINTO: La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece, en su artículo 25, que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el mismo, especificándose en su apartado 2 que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre otras:

- Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, reunida el día ____, acordó la aprobación del presente convenio.

En su virtud, ambas partes formalizan el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁSULAS:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	26-12-2024 08:02:45
PEREZ MARTINEZ MARIA BELEN	26-12-2024 12:21:53



PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio establecer las condiciones y particularidades a que se ajustará la concesión de una subvención directa a la FUNDACIÓN SANTO DOMINGO, en la cuantía especificada en la cláusula segunda, para colaborar en la financiación de la ejecución de las obras de “ADECUACIÓN DE NAVE EXISTE “LA VELICA”, con un presupuesto de 84.700 euros, I.V.A. incluido, según memoria redactada por el Ingeniero Técnico Industrial, don Juan Manuel Fernández Guirao.

Se establece como plazo de ejecución de las obras que se subvencionan el comprendido entre el 1/11/2024 hasta el 31/03/2025, ambos inclusive.

Sobre la nave, objeto de las obras, ubicado en el sitio conocido como “Cuesta de la Velica”, la Fundación Santo Domingo es titular del pleno dominio del mismo, por título de aportación, formalizada en escritura de fecha 5/03/1998, autorizada en Lorca, por el notario, don Vicente Gil Olcina, según inscripción 7ª, del tomo 2142, libro 1795, folio 84, de fecha 18/12/1998, destinándose la misma como lugar de almacenaje, depósito y conservación de los distintos enseres y elementos empleados en los desfiles bíblico-pasionales de Lorca, así como para otros fines relacionados con la Semana Santa de Lorca.

SEGUNDA: FINANCIACIÓN Y PAGO

1.- FINANCIACIÓN: El presupuesto del ejecución de las obras de “ADECUACIÓN DE NAVE EXISTE “LA VELICA”, asciende a la cantidad de 84.700 euros, I.V.A. incluido, según memoria valorada anteriormente mencionada, que serán financiadas según las siguientes aportaciones:

El Ayuntamiento de Lorca aporta la cantidad de 70.000 euros, mediante el otorgamiento de una subvención directa a la FUNDACIÓN SANTO DOMINGO, con cargo al vigente presupuesto, partida 60.3382.780.

La FUNDACIÓN SANTO DOMINGO aporta la cantidad de 14.700 euros, provenientes de aportaciones propias o de terceros.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada cuando en la realización de la misma el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo de esta cláusula. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente, en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.2.- PAGO: A la firma del presente convenio se efectuará por parte del Ayuntamiento de Lorca el pago anticipado de la subvención concedida, ya que la naturaleza de las actividades a realizar, así como la falta de recursos suficientes por parte del beneficiario para financiar el proyecto subvencionado aconsejan la anticipación del gasto previa a su justificación. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	26-12-2024 08:02:45
PEREZ MARTINEZ MARIA BELEN	26-12-2024 12:21:53



La FUNDACIÓN SANTO DOMINGO como beneficiario de la subvención que se concede, se compromete a:

- a) Presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos por el Ayuntamiento de Lorca, según dispone la normativa reguladora en materia de subvenciones públicas.
- b) Comunicar al Ayuntamiento de Lorca la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación. La falta de comunicación por parte del beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por el Ayuntamiento de Lorca
- d) Indicar en los folletos, carteles, información web, medios electrónicos o audiovisuales y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actuación subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el Ayuntamiento de Lorca. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión de la colaboración del Ayuntamiento de Lorca en la actividad subvencionada, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones pudieran corresponder, se habrá de estar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- e) Facilitar al Ayuntamiento de Lorca cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del convenio.
- f) Hacer frente a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actuación subvencionada en el supuesto de que en la realización de ésta el coste efectivo supere el presupuesto previsto en la cláusula segunda del presente convenio. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto o memoria redactado por el técnico competente contratado por la Fundación Santo Domingo, haciéndose ésta cargo de los honorarios de redacción de dicho proyecto, así como los de dirección técnica, que serán abonados por la Fundación Santo Domingo, correspondiendo a la misma la realización de los oportunos trámites administrativos para la ejecución y contratación de la obra a realizar, respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.
- h) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	26-12-2024 08:02:45
PEREZ MARTINEZ MARIA BELEN	26-12-2024 12:21:53



CUARTA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y siendo la finalidad de la subvención concedida la mejora de un bien inventariable, inscribible en un registro público, se seguirán las siguientes reglas:

a) El período durante el cual el beneficiario deberá destinar el inmueble, una vez finalizadas las obras que se subvencionan, como lugar de almacenaje, depósito y conservación de los distintos enseres y elementos empleados en los desfiles bíblico-pasionales de Lorca, así como para otros fines relacionados con la Semana Santa de Lorca, no podrá ser inferior a veinte años, debiendo hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de ley mencionada, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título.

c) No se considerará incumplida la obligación de destino referida anteriormente, cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención

QUINTA: JUSTIFICACIÓN

Para el proceso de justificación de la subvención regulada en el presente convenio, la FUNDACIÓN SANTO DOMINGO deberá remitir a la Intervención del Ayuntamiento de Lorca, como órgano encargado del control de la justificación, en el plazo de tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de las obras subvencionadas, la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios y otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para su financiación (art. 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) donde se especifique su contabilización y destino dado a los fondos recibidos.

c) Las facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado, así como, justificante acreditativo del pago de las mismas.

d) Acta de recepción de las inversiones realizadas.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Las tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.3 de la referencia Ley General de Subvenciones.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	26-12-2024 08:02:45
PEREZ MARTINEZ MARIA BELEN	26-12-2024 12:21:53



g) La escritura pública del inmueble donde se efectúan las obras objeto de la subvención que se concede, descrito en la cláusula primera, debiendo constar en la misma las circunstancias dispuestas en la cláusula cuarta del presente convenio, relativo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la documentación acreditativa de la inscripción de tales extremos en el Registro público correspondiente.

El Ayuntamiento de Lorca podrá realizar la comprobación material de las inversiones ejecutadas.

Los plazos de ejecución y justificación de la subvención concedida podrán ser objeto de ampliación por el Ayuntamiento de Lorca, siempre que se den circunstancias especiales debidamente motivadas, y no se perjudiquen derechos de terceros.

La solicitud de ampliación deberá remitirse antes del vencimiento de los plazos establecidos con carácter general, a fin de poder resolver aquella en plazo. La petición expresará el periodo de ampliación, los motivos que la fundamentan y, siempre que sea posible, su justificación documental. El plazo de ampliación no podrá exceder de la mitad del inicialmente concedido conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Intervención Municipal, ésta requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

SEXTA: REVISIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Lorca a la entidad beneficiaria se reducirán proporcionalmente:

- a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado la actividad en su totalidad, fuese inferior al presupuesto de la misma.
- b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención municipal, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.
- c) En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención municipal y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y REINTEGRO.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que asume el beneficiario, podrá dar lugar al reintegro, total o parcial, de las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por en el capítulo I del título II de la vigente Ley General de Subvenciones.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente convenio, con independencia del reintegro o no de cuantía alguna, podrá dar lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	26-12-2024 08:02:45
PEREZ MARTINEZ MARIA BELEN	26-12-2024 12:21:53



conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro recogidas en la ley y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementándose con los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA: NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se regirá por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La Ordenanza General Municipal de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones de 7 de junio de 2004 publicada en el BORM nº 146 de 26 de junio de 2004.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENA: VIGENCIA

La duración del presente convenio se extenderá hasta la completa justificación del proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del mismo

DÉCIMA.- PUBLICIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a esta, el Ayuntamiento de Lorca publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida mediante este Convenio, con indicación del tipo del importe, beneficiario, así como su objetivo o finalidad.

UNDÉCIMA.- RÚBRICA.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este convenio y en prueba de ello lo firman electrónicamente."

Asimismo consta la oportuna propuesta de acuerdos.
Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó lo siguiente:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	26-12-2024 08:02:45
PEREZ MARTINEZ MARIA BELEN	26-12-2024 12:21:53



1º.- Aprobar el gasto que comporta la concesión de una subvención directa por importe de 70.000 euros, con cargo a la partida nº 60.3382.780 del vigente presupuesto, a la FUNDACIÓN SANTO DOMINGO, con CIF G30585236, para la ejecución del proyecto titulado “ADECUACIÓN DE NAVE EXISTENTE (LA VELICA)”.

2º.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante procedimiento de concesión directa, al amparo de lo previsto en el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 13.3 de la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Lorca.

3º.- Aprobar el convenio, como instrumento en el que se establecen las condiciones y compromisos aplicables en la concesión por parte del Ayuntamiento de Lorca de la subvención directa por importe de 70.000 euros a la FUNDACIÓN SANTO DOMINGO, para la ejecución del proyecto titulado “ADECUACIÓN DE NAVE EXISTENTE (LA VELICA)”.

4º.- Facultar ampliamente al Alcalde-Presidente para la firma y formalización del citado convenio aprobado.

5º.- Otorgar a la “FUNDACIÓN SANTO DOMINGO”, con N.I.F. G30585236, la subvención directa por importe de 70.000 euros, con cargo a la partida nº. 60.3382.780 del vigente presupuesto, para la ejecución del proyecto titulado “REPARACIÓN, CONSERVACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE LA FACHADA DE LA NAVE LA VELICA”, con un presupuesto de 84.700 euros.

6º.- Aprobar el pago anticipado, como medio de financiación necesaria, para que la entidad beneficiaria pueda hacer frente a los gastos que comporta las actividades subvencionadas.

7º.- Notificar los presentes acuerdos, que agotan la vía administrativa, a la FUNDACIÓN SANTO DOMINGO, con ofrecimiento de los recursos que le asistan en Derecho; así como comunicar los mismos a los órganos y dependencias municipales siguientes: Asesoría Jurídica, Intervención, Cultura, Tesorería y Unidad de Convenios, a los efectos oportunos en cada una de ellas.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente, con la reserva a que referencia el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que firmo y sello en Lorca.

(Documento firmado y fechado digitalmente)

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	26-12-2024 08:02:45
PEREZ MARTINEZ MARIA BELEN	26-12-2024 12:21:53